



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALICANTE

8181 CONVENIO URBANISTICO PARA LA EJECUCION DEL PAI DE LA UNIDAD DE EJECUCION Nº 2 DEL SECTOR I/2 BENALUA SUR DEL PGMO DE ALICANTE

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2021, adoptó, entre otros, los acuerdos de aprobar el Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Nº 2 del Sector I/2, "Benalúa Sur", del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante, presentado por HARINAS CLOQUELL, S.L., y BUFORT URBANA, S.L., y adjudicar su ejecución a las citadas mercantiles, en la modalidad de gestión urbanística por los propietarios, que asumen sus obligaciones en régimen de responsabilidad solidaria.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127. 3. de la Ley 5/2014 de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP), se publica, a continuación, el texto íntegro del Convenio de programación, suscrito el día 14 de mayo de 2021, entre el Agente Urbanizador y el Ayuntamiento.

"CONVENIO URBANÍSTICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 2 DEL SECTOR I/2, "BENALÚA SUR", DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALICANTE

En las Casas Consistoriales de Alicante, a 14 de mayo de 2021.

REUNIDOS

De una parte, **Adrián Santos Pérez Navarro**, Concejal de Urbanismo del Ayuntamiento de Alicante, y

De otra parte, **Antonio Bufort Camino**, mayor de edad, con D.N.I. número _____ y domicilio en _____ y **José Luis Bufort Sempere-Matarredona**, mayor de edad, con D.N.I. número _____ y domicilio en _____.

Asiste, como Vicesecretario de la Corporación Municipal, **Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas**.



INTERVIENEN

El Sr. Pérez Navarro, en su calidad de Concejal de Urbanismo del Ayuntamiento de Alicante, expresamente facultado para la firma del presente Convenio por el Pleno del Ayuntamiento, mediante el acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 30 de abril de 2021.

El Sr. Bufort Camino, en nombre y representación de la mercantil HARINAS CLOQUELL, S.L., con domicilio social en Alicante, Avenida de Elche, nº 10, código postal 03008, constituida por tiempo indefinido en Escritura otorgada el 28 de junio de 1962, ante el Notario de Alicante, Pedro Jesús de Azurza y Oscoz, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, en el tomo 1.554, folio 10, hoja A-19.132. Con CIF número B-03005600. Ostenta dicha representación en virtud de su cargo de Administrador solidario de la citada mercantil, para el que ha sido nombrado por tiempo indefinido por acuerdo de la Junta General universal y extraordinaria celebrada por la Sociedad el día 16 de diciembre de 2020, elevado a público mediante la Escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, otorgada ante al Notario de Alicante José Perfecto Verdú Beltrán, el día 16 de diciembre de 2020, con n.º de protocolo 2.189.

El Sr. Bufort Sempere-Matarredona, en nombre y representación de la mercantil BUFORT URBANA, S.L., con domicilio social en Alicante, Avenida de Elche, nº 11, código postal 03008, constituida por tiempo indefinido en Escritura otorgada el 22 de noviembre de 2006, ante el Notario de Alicante Ramón Alarcón Cánovas, con el n.º de protocolo 4.000. Inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, en el tomo 3.126, folio 158, hoja A103200. Con CIF número B-54178959. Comparece en virtud de las facultades que le han sido otorgadas mediante el acuerdo del Consejo de Administración de "BUFORT URBANA, S.L.", de fecha 10 de mayo de 2021, elevado a público mediante la la Escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, otorgada ante al Notario de Alicante, Ramón Alarcón Cánovas, el día 11 de mayo de 2021, con n.º de Protocolo 697.

Los comparecientes manifiestan que los poderes que ostentan se hallan plenamente vigentes.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para suscribir este Convenio y, en consecuencia

MANIFIESTAN

1. El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 30 de abril de 2021, acordó aprobar el Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 2 del Sector I/2, "BENALÚA SUR", del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante (PAI), y adjudicar su ejecución a las mercantiles HARINAS CLOQUELL, S.L., y BUFORT URBANA, S.L., en la modalidad de gestión urbanística por los propietarios y en régimen de responsabilidad solidaria.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 111.4, 114.3 y 127.1. b de la Ley



5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP), el contenido documental del Programa ha de incluir un Convenio de programación, suscrito, de una parte, por el adjudicatario de la Actuación; y, de otra, por este Ayuntamiento.

3. El presente documento formaliza la propuesta definitiva del Convenio aprobada por el Ayuntamiento, y tiene por objeto regular las obligaciones y derechos que asumen las partes que lo suscriben para el desarrollo de la Actuación Integrada, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- Sobre la designación del Urbanizador

La condición de Urbanizador recae en las mercantiles HARINAS CLOQUELL, S.L., y BUFORT URBANA, S.L., que la asumen en la modalidad de gestión urbanística por los propietarios, regulada en el artículo 118 y concordantes de la LOTUP, y en régimen de responsabilidad solidaria.

Segunda.- Ámbito de la actuación

Es el comprendido dentro de la Unidad de Ejecución nº 2 del Sector I/2, "BENALÚA SUR", del PGMO de Alicante, delimitada en la documentación incorporada al PAI, en la que los propietarios de suelo materializaran sus derechos, de acuerdo con las determinaciones del Programa.

Tercera.- Objeto de Programa

El objeto del presente PAI es el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº 2 del Sector de Suelo Urbanizable 1/2 "BENALÚA SUR" del PGMO, cuyo Plan Parcial modificativo y Homologación Sectorial fue aprobado por Resolución de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, de fecha 5 de septiembre de 2003.

La citada Unidad de Ejecución tiene un marco de gestión compuesto por el Plan Parcial aprobado y el Convenio Urbanístico de 27 de diciembre de 2002, también aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 17 de enero de 2003, que hoy están vigentes y constituyen la base sobre la que se ha determinado el contenido básico del Programa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 de la LOTUP, los Programas de Actuación Integrada tienen los siguientes objetivos legales:

a) Gestionar la transformación física y jurídica de las fincas incluidas en el ámbito de la Unidad de Ejecución. Esta tarea requerirá la elaboración de uno o varios Proyectos de Reparcelación (artículo 80 LOTUP), cuya elaboración e impulso es una de las funciones del Urbanizador (artículo 112.2.d LOTUP). Si bien, en este caso, es el Ayuntamiento el que ha asumido este cometido, en los plazos y condiciones que, más adelante, se señalarán.



b) Urbanizar completamente la Unidad de Ejecución o parcelas que comprenda el PAI, realizando como mínimo las siguientes obras:

1.º *Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal, tratamiento de espacios libres, mobiliario urbano y señalización.*

2.º *Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.*

3.º *Sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales, y sistema de evacuación de aguas pluviales, mediante redes separativas. La depuración de aguas residuales se hará mediante la conexión al sistema público existente o, excepcionalmente, mediante la construcción de un sistema propio.*

4.º *Red de distribución de energía eléctrica, gasificación y comunicaciones.*

5.º *Red de alumbrado público.*

6.º *Jardinería, arbolado y ornamentación en el sistema de espacios libres.*

c) Ejecutar las obras de conexión e integración adecuada de la urbanización con la red viaria y de movilidad, y con las redes de infraestructuras, de energía, de comunicaciones y de servicios públicos existentes.

d) Suplementar las infraestructuras y espacios públicos o reservas dotacionales, en lo necesario para mantener equilibradamente o mejorar los niveles de calidad, cantidad o capacidad de servicio existentes y exigibles.

e) Obtener gratuitamente, a favor de la Administración, y a cargo de los propietarios, la cesión de los suelos dotacionales públicos y del excedente de aprovechamiento previsto en el planeamiento. La cesión a la Administración actuante del suelo dotacional público y del lucrativo equivalente al excedente de aprovechamiento se materializará en el Proyecto de Reparcelación (artículo 80.b LOTUP). A este respecto, esta cesión tendrá en consideración lo dispuesto en el Convenio urbanístico de 27 de diciembre de 2002 y en el acuerdo plenario de 17 de enero de 2003, por el que parte de este excedente se transmite a la propiedad de las edificaciones existentes en compensación por el desmantelamiento y traslado de las industrias existentes.

f) Ordenar el reparto equitativo de las cargas (costes de la transformación urbanística) y beneficios (aprovechamiento urbanístico), a través del procedimiento de reparcelación (artículo 80 b LOTUP), debiendo observarse las reglas de equidistribución previstas en los artículos 74 y 75 LOTUP, para los ámbitos sometidos a Actuaciones Integradas. Estas reglas se verificarán en el oportuno instrumento de planeamiento (PGE y POP, y en su caso, PP y PRI), pudiendo el Proyecto de Reparcelación realizar ajustes relacionados con el uso de coeficientes correctores (artículo 84.2 LOTUP).

g) Con carácter singular, en el caso de la UE nº 2, gestionar el desmantelamiento de las industrias existentes en su ámbito, de conformidad con lo previsto en el Plan Parcial y el Convenio urbanístico que lo complementa. En relación con este cometido,



el Programa, en su Proposición Jurídico-Económica, completa el régimen de este proceso, que, de conformidad con el Convenio de 27 de diciembre de 2002, tendrá las siguientes premisas:

- I. El Proyecto de Reparcelación recogerá la indemnización derivada del desmantelamiento de las actividades Industriales (edificios, instalaciones y actividad empresarial), y concretará su pago mediante parte del excedente de aprovechamiento municipal previsto en la U.E. nº 2 (DIEZ MIL DOSCIENTAS METROS CUADRADOS DE USO Y TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICO, NETOS, de las contempladas en el ámbito de la Unidad de Ejecución nº 2 y correspondientes al excedente de aprovechamiento municipal).*
- II. Esta compensación se materializará en sendas parcelas edificables atribuidas al titular de cada actividad fabril.*
- III. Los titulares de las fábricas garantizarán el mantenimiento de la actividad empresarial en otro emplazamiento, de forma consensuada con sus respectivos Comités de empresa. Y, a tal efecto, se han aportado sendos **PROTOSCOLOS INFORMATIVOS**, suscritos por HARINAS BUFORT, S.L., y HARINAS CLOQUELL, S.L, en fechas 13 y 15 de junio de 2019, respectivamente, y por los respectivos Delegados de Personal, en representación de los trabajadores de las empresas, mediante los cuales estas manifiestan su intención de mantener la actividad empresarial de fabricación y distribución de harinas; en otro emplazamiento diferente al domicilio actual, comprometiéndose a garantizar la actividad y el empleo a la totalidad de la plantilla.*

Cuarta.- Compromisos del Urbanizador

De acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la LOTUP y en el PAI aprobado, el Urbanizador llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Promover, gestionar y financiar la actuación programada, a su riesgo y ventura.*
- b) Promover la redacción de los proyectos técnicos necesarios para ello.*
- c) Contratar las obras públicas que comprenda dicha actuación, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público en los supuestos previstos en esta ley, gestionando su ejecución en calidad de promotor de las mismas y respondiendo de su pago y demás obligaciones que legal o contractualmente haya asumido ante el contratista.*
- d) Elaborar e impulsar la reparcelación, si no es redactada por el Ayuntamiento en el plazo máximo de dos meses contados desde la firma del presente Convenio de programación.*
- e) Soportar el coste de urbanización correspondiente a los terrenos de su propiedad o que le sean adjudicados en concepto de retribución y obtener las retribuciones correspondientes a la ejecución del programa de actuación de los propietarios adheridos al mismo.*



f) Asumir la adquisición de los terrenos que le sean transmitidos a cambio de su actividad urbanizadora y, cuando corresponda, también la de los terrenos de los propietarios que se abstengan de participar en la reparcelación.

g) Promover las edificaciones y actividades privadas sobre las parcelas o inmuebles que se le adjudiquen como consecuencia del desarrollo del programa de actuación integrada, en los casos en que así se haya convenido por su interés social o necesidades funcionales de este.

El Urbanizador cumplirá sus funciones con profesionalidad y eficiencia empresarial, ajustándose a las reglas fijadas por el Programa de Actuación Integrada y, dentro del marco legal, a los compromisos contraídos al aprobarse dicho Programa.

Además, el Urbanizador responderá ante los afectados de los daños y perjuicios que les cause, salvo cuando actúe ejecutando órdenes directas de la Administración.

Quinta.- Otros compromisos exigidos por el Pleno del Ayuntamiento en el acuerdo de fecha 30 de abril de 2021

1. En el Proyecto de Reparcelación que ha de redactarse, los derechos urbanísticos del Ayuntamiento se localizarán en aquellas zonas lucrativas donde radiquen edificaciones e instalaciones industriales compatibles con los intereses de conservación del Ayuntamiento, facilitando así su adquisición por parte de este, pudiéndose alcanzar acuerdos con los propietarios de dichos inmuebles, conforme dispone el artículo 138 de la LOTUP.

Según señala el artículo 138 de la LOTUP, las relaciones entre el Ayuntamiento y el Urbanizador se regirán, en primer lugar, por los pactos lícitos que libremente convengan; y, en coherencia con ello, se procurará que la reparcelación sea voluntaria. En defecto de acuerdo voluntario, cuya imposibilidad habrá de justificarse, regirán las reglas establecidas en la Ley.

Una vez aprobado el Proyecto de Reparcelación y antes del inicio de las obras, adicionalmente, en el ejercicio de la potestad pública de planeamiento municipal, podrán llevarse a cabo las siguientes actuaciones:

1ª. La eventual modificación puntual del planeamiento, compatible con la conservación de los elementos constructivos del conjunto industrial que tengan una mayor relevancia patrimonial, con la finalidad de facilitar su conservación; así como la de, en su caso, establecer una nueva disposición de los volúmenes edificables adecuada, racional y coherente con la finalidad anterior.

2ª. La correspondiente modificación de los instrumentos urbanísticos de gestión afectados por la modificación del planeamiento, incluso la modificación del Programa de Actuación Integrada, revisando las condiciones de desarrollo y ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 135.2.e) de la LOTUP.



2. Se tendrán en cuenta las siguientes determinaciones, señaladas en el informe emitido por el Departamento Técnico de Urbanización, el 25 de enero de 2021.

- Dado que las edificaciones que han de demolerse -ahora parcialmente- se encuentran junto a una dotación escolar (CEIP Benalúa), se recomienda que la demolición se inicie una vez finalizado el mes de junio del curso escolar que corresponda.
- Antes de la formalización del Acta de Replanteo de inicio de obras, se dispondrá de los oportunos acuerdos y convenios con las distintas compañías operadoras de servicios urbanos de gas natural (Nedgia), telecomunicaciones (Telefónica SAU), y suministro eléctrico (I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.), junto con los proyectos de instalaciones eléctricas debidamente autorizados por la empresa suministradora.
- La implantación de los nuevos servicios urbanos e instalaciones municipales de agua potable, saneamiento, drenaje, alumbrado público, semáforos, jardinería, riego y juegos infantiles se realizarán en coordinación con los diferentes operadores y departamentos municipales responsables de su mantenimiento y conservación.

3. Asimismo, también se corregirán en el Acta de Replanteo algunas omisiones o variaciones en las descripciones de las partidas presupuestarias, señaladas en el informe del Departamento Técnico de Zonas Verdes, de 3 de marzo de 2021.

Sexta.- Compromisos del Ayuntamiento de Alicante

El Ayuntamiento, con carácter general, actuará como Administración actuante, con plena observancia de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público.

En especial, se compromete a ejercitar sus prerrogativas públicas para asistir al Urbanizador en el cumplimiento de las funciones de este último, para el buen fin del Programa de Actuación Integrada.

El Ayuntamiento adquiere el compromiso recibir las obras de urbanización objeto de programación sin dilaciones innecesarias, una vez ejecutadas con total sujeción al Proyecto de Urbanización del PAI.

La conservación de la urbanización será asumida por el Ayuntamiento, en los términos del artículo 160.4. de la LOTUP.

Séptima.- Relaciones del Urbanizador con el Ayuntamiento

Según señala el artículo 138 de la LOTUP, las relaciones entre el Ayuntamiento y el Urbanizador se regirán, en primer lugar, por los pactos lícitos que libremente convengan; y, en coherencia con ello, se procurará que la reparcelación sea voluntaria. En defecto de acuerdo voluntario, cuya imposibilidad habrá de justificarse, regirán las reglas establecidas en la Ley.



Las cargas totales del PAI ascienden a la cantidad de 2.373.488,45 euros (IVA no Incluido) y serán satisfechas por los propietarios de suelo en el modo y forma establecidos en los artículos 143 y 149 de la LOTUP.

El cobro de las cuotas de urbanización exigirá previamente la autorización administrativa en los términos del artículo 149.2 de la LOTUP.

Octava.-Derechos y deberes de los propietarios

Los derechos y deberes de los propietarios se regularán por lo dispuesto en la LOTUP, en lo que resulte de aplicación al PAI.

Novena.- Plazos de ejecución del Programa

Conforme establece el artículo 109.5 de la LOTUP, el plazo inicial para la ejecución de un programa de actuación no será superior a cinco años, salvo cuando concurren circunstancias que justifiquen su prórroga, que no podrá otorgarse por un plazo total adicional a superior a cinco años.

El Programa se desarrollará en los siguientes plazos:

a) Presentación del Proyecto de Reparcelación: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1. de la LOTUP, el Proyecto de Reparcelación será formulado por el Ayuntamiento, en el plazo máximo de dos meses contados desde la firma del Convenio de Programación. Si, por cualquier circunstancia no fuera posible la elaboración del Proyecto en el plazo indicado, el Urbanizador podrá solicitar su formulación, en los términos y condiciones que se señalan en el artículo 81.2. de la LOTUP, y el documento se presentará en el plazo de los dos meses siguientes a la finalización del plazo del que dispone el Ayuntamiento.

b) Iniciación de las obras de urbanización: se iniciarán en el plazo máximo de 30 días naturales desde la aprobación del Proyecto de Reparcelación, o, en su caso, desde la aprobación de la modificación del mismo, si se precisa modificar el planeamiento. Asimismo, deberá tenerse en consideración las determinaciones del Servicio de Urbanización, respecto a la coordinación con el calendario escolar; y, estas, determinarán las ampliaciones del plazo necesarias por la posible demora en el inicio de las obras.

c) Plazo de ejecución de las obras de urbanización: será de un año desde la firma del Acta de Replanteo, sin perjuicio de que puedan concederse las prórrogas previstas legalmente.

d) Plazos de garantía: será de 12 meses desde la recepción de las obras.

e) Plazo máximo de edificación de solares: los solares se edificarán en el plazo máximo de 6 años establecido en el artículo 179 LOTUP, si bien, se considera conveniente, y así se tendrá en cuenta, que la edificación no supere el plazo de



los 2 años desde la recepción de la obra, como también determina el meritado artículo 179.1 de la LOTUP.

f) Las actuaciones y trámites que han de realizarse tras la aprobación del Programa seguirán el orden y los plazos señalados en la LOTUP, en la redacción dada por la Ley 1/2019.

g) Plazo para la presentación de textos refundidos del PAI: se establece el plazo de un mes desde la recepción del requerimiento.

h) Plazo para la presentación del texto refundido del Proyecto de Reparcelación: se establece el plazo de un mes desde la fecha de recepción del acuerdo municipal que lo requiera.

i) Plazo para la presentación del documento acreditativo de inscripción en el Registro de propiedad. se establece el plazo de 15 días hábiles a partir de su inscripción.

j) Plazo para la presentación de la Cuenta de Liquidación Definitiva: se presentará en el plazo de dos meses, contados desde la firma del Acta de recepción de las obras.

Debe destacarse que todos los compromisos relativos a los plazos de ejecución de las obras estarán supeditados a la recomendación contenida en el informe del Departamento Técnico de Urbanización, de 17 de junio de 2020, en el que se indica que la ejecución de las obras de demolición de las fábricas deberá realizarse una vez finalizado el curso escolar correspondiente.

Décima.- Contratación de las obras de urbanización por el Urbanizador

Respecto a la contratación de las obras de urbanización, es aplicable el régimen general que resulta de los artículos 118.2 y 156 de la LOTUP. Sin embargo, el coste previsto de transformación del presente programa está por debajo del umbral que establece el artículo 156.2 de la LOTUP (5.350.000 euros). De ahí que no se apliquen las reglas propias de la legislación de contratos del sector público (concurrencia, calificación del contratista, etc.) en el presente programa.

Undécima.- Garantía de promoción

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 de la LOTUP, las mercantiles BUFORT URBANA, S.L. y HARINAS CLOQUELL, S.L., asegurarán el cumplimiento de sus compromisos con una garantía definitiva del cinco por cien del valor de las cargas de urbanización previstas en el PAI, lo que asciende a la cantidad de 118.674,42 €. Esta fianza responde de sus obligaciones generales ante la Administración, y es independiente y adicional respecto a las previstas por la LOTUP en desarrollo del Programa (de aportación a favor del propietario, simultaneidad de obras de urbanización y edificación y otras).

La garantía se constituirá antes de la aprobación del Proyecto de Reparcelación (Art.



151.2 de la LOTUP).

La garantía de promoción se podrá constituir por el Urbanizador por cualquiera de los medios y formas previstos en el artículo 150 de la LOTUP.

Duodécima.- Régimen de penalizaciones

Se distinguen las que sean consecuencia del incumplimiento de plazos administrativos, y las derivadas de la demora en la ejecución de las obras. Para las primeras, se establece una penalización de 200 euros por día. Para las segundas, será de aplicación la imposición de las penalidades por retrasos previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Concretamente, en su artículo 193.3, se establece una pena diaria de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Decimotercera.- Alternativa de pago de las cargas de urbanización por el Ayuntamiento

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 30 de abril de 2021, ha acordado establecer la modalidad de pago de las cargas de urbanización en metálico.

Las cuotas se liquidarán en el modo expuesto en el artículo 149 de la LOTUP.

Decimocuarta.- Ejecución y desarrollo del Programa de Actuación Integrada hasta su finalización

El PAI se llevará a cabo conforme a las estipulaciones del presente Convenio, a la Proposición Jurídico-económica, a los demás documentos -técnicos y jurídicos-integrantes del mismo -así como los establecidos para su desarrollo- y al acuerdo de aprobación de la programación y asignación de la condición de Agente Urbanizador.

En cuanto a las circunstancias que puedan surgir durante la ejecución del PAI, hasta su finalización -tales como modificaciones del Programa, retasación de cargas, subcontratación, etcétera-, se estará a lo establecido al respecto por la LOTUP.

Serán de aplicación las causas de finalización anormal del Programa previstas en el artículo 162 de la LOTUP, así como las causas de remoción del Urbanizador en sus funciones del artículo 162.4 y concordantes de la LOTUP.

Decimoquinta.- Régimen Jurídico y Jurisdicción competente

Resultan aplicables la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en su versión actualizada por la Ley 1/2019, de 5 de febrero («DOGV Núm. 8481 de 7 de febrero de 2019»); el Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Regeneración Urbana (TRLSRU) y demás normativa de derecho público y privado que, en su caso, resulte de aplicación.



Todo conflicto o litigio resultante de la ejecución, validez, existencia, alcance, contenido, suspensión, resolución o interpretación de este Convenio urbanístico, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Alicante, con renuncia expresa a su propio fuero, si otro les correspondiere.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente Convenio urbanístico, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, por duplicado ejemplar, ante el Vicesecretario del Ayuntamiento, que da fe.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose de que, de conformidad con lo previsto en el artículo 127. 3 de la LOTUP, el Programa desplegará sus efectos a los quince días de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se informa de que figura inscrito en el Registro de Programas de Actuación del Ayuntamiento de Alicante, con el n.º de registro 01/2021, y fecha de inscripción 20 de mayo de 2021.

Contra el acto de aprobación del Programa, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer, por escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o este directamente, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses, contados –ambos plazos- a partir del día siguiente a aquel en que se publique este Edicto.

El presente Edicto ha sido firmado por el Vicesecretario del Ayuntamiento de Alicante, D. Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, en Alicante, a 8 de julio de 2021